

ACTA NO.026/2021 QUE RESPONDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES COMERCIALES AENOR DOMINICANA, S.R.L., Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC AL RESULTADO FINAL DEL PROCESO DE COMPRA MENOR DE REFERENCIA MICM-DAF-CM-2021-0012, PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMA CERTIFICADORA PARA LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BASADO EN LA NORMA ISO 9001:2015 DEL MICM.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), dando continuidad al presente proceso de compra menor llevado a cabo por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la Avenida 27 de febrero Núm. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, a los fines de **CONORCER** los recursos de impugnación presentados por las razones sociales **Aenor Dominicana, S.R.L.**, y el **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC**, al resultado final del proceso de compra menor **No. MICM-DAF-CM-2021-0012**, para la **“Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015 del MICM”**.

CONSIDERANDO: Que la ley Núm. 37-17, del cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como órgano rector, encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, se promulga con la finalidad de concebir un marco jurídico único y homogéneo, que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto Núm. 543-12 establece el Reglamento de La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).



CONSIDERANDO: Que, dentro de la planificación del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se encontraba la Contratación de los Servicios de Auditoría Externa y Certificación de nuestro Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones se lanzó el proceso de licitación MICM-DAF-CM-2021-0012, para la Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015 del MICM, en el cual las sociedades comerciales **Aenor Dominicana, SRL, y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC**, como oferentes participantes, han presentado una impugnación al resultado final del procedimiento contenido en el Acta de adjudicación Núm. 018/2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se procede al estudio del proceso conforme se detalla a continuación:

I. RELACIÓN DE HECHOS.

RESULTA: Que en fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fue remitida la comunicación Núm. 897 suscrita por la Dirección de Control de Gestión, contentiva del requerimiento de Contratación de Servicios de Certificación de nuestro Sistema de Gestión de Calidad basado en ISO 9001:2015.

RESULTA: Que en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Financiera emitió las Certificaciones de Existencia de Fondos y de Apropiación Presupuestaria Núm. DF-1592-1, correspondientes al presente proceso de Compra Menor.

RESULTA: Que en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Portal Transaccional y en el Portal de Transparencia Institucional el proceso de Compra Menor de referencia MICM-DAF-CM-2021-0012, para la Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015 del MICM.

RESULTA: Que, en cumplimiento con lo establecido en la normativa legal vigente, se procedió a invitar a tres (3) potenciales oferentes: **Aenor Dominicana, S.R.L., RNC: 131815367, Círculo Empresarial de Competitividad CIRECOM, S.R.L., RNC: 130489394 y QSI Global Ventures, S.R.L., RNC: 131123511.**



RESULTA: Que hasta el lunes quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fueron recibidas las consultas por parte de los interesados en participar en el presente procedimiento, las cuales fueron respondidas el diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Circular Núm. 01 de respuestas a los oferentes.

RESULTA: Que hasta las dos (02:00 pm) horas de la tarde del jueves dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fueron recibidas un total tres (03) ofertas, de las cuales una (1) se recibió a través del Portal Transaccional y dos (2) de manera física, correspondiente a las siguientes razones sociales: **Aenor Dominicana, S.R.L., Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC y QSI Global Ventures, S.R.L.**

RESULTA: Que a las tres y treinta minutos (03:30 pm) horas de la tarde del jueves dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la lectura de las ofertas recibidas, de cuyo acto se da constancia en el acta de apertura de ofertas Núm. **015/2021**.

RESULTA: Que el informe de evaluación de ofertas emitido por los peritos actuantes en el presente proceso establece el siguiente resultado:

*“Luego de evaluar la documentación depositada por el oferente **Aenor Dominicana, S.R.L.**, se valida que ha presentado toda la información requerida en los términos de referencia, se valida que el oferente cumple con todos los aspectos con la excepción del Código de Ética del Oferente ya que el presentado no se encuentra firmado y sellado por la parte interesada. De igual forma se valida que la declaración jurada no se encuentra legalizada por un abogado notario”.*

*“Luego de evaluar la documentación depositada por el oferente **ICONTEC**, se valida que ha presentado la información requerida en los términos de referencia, se valida que el oferente no presentó el número de referencias de instituciones públicas indicadas en los términos de referencia, así como la Declaración Jurada no se encuentra legalizada por un abogado. De igual forma se evidencia que la experiencia presentada como contratista corresponde con instituciones gubernamentales de Latinoamérica con excepción de una (1) institución dominicana”.*

*“Luego de evaluar la documentación depositada por el oferente **QSI Global Ventures, S.R.L.**, se valida que ha presentado toda la información requerida en los términos de referencia, así mismo se valida que el oferente cumple con todos los aspectos”.*



RESULTA: Que se solicitó la subsanación de los errores u omisiones de carácter subsanables a las razones sociales **Aenor Dominicana, S.R.L.**, y al **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC**, cumpliendo ambas sociedades comerciales de manera oportuna con la corrección de los errores u omisiones que les fueron notificados.

RESULTA: Que el informe de evaluación de ofertas emitido por los peritos actuantes en el presente proceso contiene la siguiente recomendación.

*"Evaluadas y analizadas las ofertas técnicas y económicas presentadas por los oferentes en este proceso, resaltando que la experiencia y metodología de trabajo a desarrollar se ajustan a las necesidades y especificaciones del área requirente, destacando que el oferente con menor valor en su propuesta no presentó las referencias necesarias para el requirente, se sugiere la contratación de la firma certificadora **QSI Global Ventures, S.R.L.**"*

RESULTA: Que en cumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en los términos de referencia y conforme a las recomendaciones de los peritos actuantes, fue emitida el acta Núm. 018/2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), contentiva de la siguiente decisión:

*"La **Adjudicación** del proceso de Compra Menor para la **"Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015 del MICM"** de referencia **MICM-DAF-CM-2021-0012**, se decide a favor de la razón social:*

1. **QSI Global Ventures, SRL**, por un monto de **RD\$905,823.53 (Novecientos Cinco Mil Ochocientos Veintitrés Pesos Dominicanos con 53/100)** impuestos incluidos, según se detalla a continuación:

Proceso MICM-DAF-CM-2021-0012			Oferente		
			QSI Global Ventures, SRL		
Descripción	Cantidad	Unidad Medida	Precio Unitario	ITBIS	Monto Final RD\$
Auditoría de Certificación Etapa 1	1	Servicio	117,647.06	21,176.47	138,823.53




 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

Proceso MICM-DAF-CM-2021-0012			Oferente		
			QSI Global Ventures, SRL		
Descripción	Cantidad	Unidad Medida	Precio Unitario	ITBIS	Monto Final RD\$
Auditoría de Certificación Etapa 1	1	Servicio	235,294.12	42,352.94	277,647.06
Vigilancia 1	1	Servicio	176,470.59	31,764.71	208,235.30
Vigilancia 2	1	Servicio	176,470.59	31,764.71	208,235.30
Auditoría de Seguimiento Modalidad Presencial (Cuando corresponda).	1	Servicio	29,411.76	5,294.12	34,705.88
Auditoría de seguimiento Modalidad Remota (Cuando corresponda).	1	Servicio	17,647.06	3,176.47	20,823.53
Revisión de Acciones Correctivas (Cuando corresponda).	1	Servicio	14,705.88	2,647.06	17,352.94
Total oferta RD\$					905,823.53

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fue remitido a todos los participantes el resultado final del presente procedimiento, mediante circular de notificación de oferentes adjudicados y no adjudicados, instruyendo a la razón social adjudicataria a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, o por el uno por ciento (1%) en caso de ser una MIPYMES, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la presente notificación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto No. 543-12.

II. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES IMPUGNANTES

RESULTA: Que en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fue recibida a través del correo electrónico la impugnación por parte de la razón social **Aenor Dominicana, S.R.L.**, indicando textualmente lo siguiente:

“Sirva la presente comunicación, en primer orden, para extenderles un saludo y presentar nuestra recusación ante el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES sobre la adjudicación



en el proceso de referencia en esta misiva, tal como lo indica el apartado 1.18 del pliego de condiciones.

Según el apartado 2.2 “Documentación para presentar en la oferta técnica” se indica en el numeral 8 que se debe de aportar la “documentación que avale la acreditación del oferente para realizar auditorías y emitir certificados de conformidad con la Norma ISO 9001:2015 a nivel internacional”. El único documento que válido para cumplir con este requisito es un **certificado de acreditación bajo la Norma ISO/IEC 17021-1:2015** emitido por un ente acreditador reconocido internacionalmente. Como requisito principal dicha acreditación debe de ser emitida por un miembro del International Accreditation Forum (IAF) y debe de ser verificable en las páginas web correspondientes.

Según consta en el Acta de **Adjudicación No. 018/2021**, se han presentado tres oferentes. Para los fines del requisito mencionado anteriormente:

- **El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC** cuenta con la acreditación vigente en dicha norma por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), quien es miembro del IAF. Así mismo, se observa que está calificado para certificar en el código IAF 36 de administración pública. (ver certificado adjunto)
- **QSI Global Ventures, S.R.L.** no se ha encontrado evidencia de que posea la acreditación a nivel internacional. Dicha información no se observa en su página web ni en las búsquedas relacionadas. Esta entidad dice tener presencia en USA y España, sin embargo, no está acreditado por ANAB ni por ENAC, entidades acreditadoras de dichos países. La única referencia que se ha encontrado es de QSI América, entidad que presenta el certificado de acreditación No. AMSCB-0914002-16 emitido por IAR Accreditation Services (entidad que no es miembro del IAF) y dicho certificado se muestra vencido desde el 14 de septiembre del 2019.
- **AENOR DOMINICANA, S.R.L.** cuenta con el certificado de acreditación internacional vigente emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la Norma ISO/IEC 17021-1:2015, quien es miembro del IAF. Así mismo, se observa que está calificado para certificar el código IAF 36 de administración pública. (ver adjunto).

En vista de lo anteriormente expuesto, solicitamos que, conforme a los lineamientos de los organismos de evaluación de la conformidad, se proporcione la evidencia de acreditación por parte de la entidad adjudicada en el referido proceso de compra menor”.



RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la notificación de la impugnación a los oferentes participantes: **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC y QSI Global Ventures, S.R.L.**, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles a los fines de que puedan emitir su respuesta a los planteamientos de la impugnación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67, numerales 4 y 5, de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC** remitió a través del correo electrónico su contestación a la impugnación interpuesta por **Aenor Dominicana, SRL**, respondiendo lo siguiente:

*“Por medio de la presente, nos pronunciamos dentro de términos a la impugnación presentada por **AENOR DOMINICANA S.R.L.**, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:*

Coadyuvamos con la impugnación presentada por este Organismo, lo anterior en vista de que uno de los fundamentos de la impugnación presentada por nosotros, contiene los mismos argumentos frente a la acreditación del adjudicado. Ya que este al parecer no cuenta con los requisitos de presentación de la propuesta técnica establecidos en los Términos de Referencia”.

RESULTA: Que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **QSI Global Ventures, SRL**, remitió a través del correo electrónico su escrito de defensa sobre la de impugnación interpuesta por **Aenor Dominicana, SRL**, indicando lo siguiente:

*“Con base a la **“Notificación de Impugnación proceso MICM-DAF-CM-2021-0012”** recibida por parte del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), en fecha 26 de marzo 2021, mediante la cual la empresa **“AENOR Dominicana, S.R.L.”** ejerce el derecho de impugnación a la adjudicación del proceso de compra menor para la **“Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la norma ISO 9001:2015 del MICM”**; nosotros, QSI Global Ventures S.R.L., exponemos lo siguiente:*

a) *Los certificados que avalan nuestra acreditación bajo la norma ISO 17021-1-2015 “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la*



certificación de Sistemas de Gestión” a nivel internacional fueron presentados ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**, conforme al requisito 8 del punto 2.2 “Documentación para presentar en la Oferta Técnica” del “**Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012**”. Nuestras acreditaciones aparecen en nuestra página web, y son emitidas por dos acreditadores (uno en México y otro en EUA), según el alcance de nuestra actividad de certificación. Uno de los acreditadores, es miembro del **International Accreditation Forum (IAF)**; como lo es la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)** para actividades de certificaciones de sistemas de gestión y, nuestro otro acreditador **Accreditation Board of America (ABA)**, miembro de **American National Standard Institute (ANSI)**. Nuestros certificados pueden ser validados a través de las páginas web de nuestros acreditadores y en nuestra página web: <https://qsicertifications.com/our-accreditations/>

b) Exhortamos a “**AENOR Dominicana, S.R.L.**” identificar de forma más específica y concreta cuál es y dónde se referencia oficialmente el “requisito principal” que exige: a) que la acreditación de un organismo de certificación sea publicada en el sitio web; y b) que la acreditación ISO 17021-1-2015 debe ser emitida por un miembro de **International Accreditation Forum (IAF)**.

c) Con respecto a las aseveraciones que respaldan el estatus de la acreditación del “**Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**”, consideramos que deberían ser presentadas por el propio organismo, en caso de tener interés en impugnar el proceso de adjudicación para que prevalezcan sus cualidades, o en caso contrario, “**AENOR Dominicana, S.R.L.**” debería presentar un documento donde sea designado por el “**Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**” para representar sus intereses en el proceso de impugnación actual. De lo contrario, esta aseveración deja entre ver que podría existir una confabulación en perjuicio de QSI y el Estado Dominicano.

d) Consideramos que no es competencia de “**AENOR Dominicana, S.R.L.**” determinar si un organismo de certificación está calificado o no para certificar un sistema de gestión. Esta potestad le corresponde a los entes de acreditación, y, para este proceso de licitación en particular, le corresponde al **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** evaluar y calificar al organismo de certificación, conforme a los criterios y requisitos debidamente establecidos en el del Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012, puntos 3.2 “Criterios para la evaluación” y 3.3 “Criterios para la adjudicación” y, según lo establecido en las disposiciones



de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) en su artículo 26: **La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivas.**"

e) Que la empresa "**AENOR Dominicana, S.R.L.**" en su exhaustiva búsqueda de información sobre QSI en la web no haya encontrado información que respalde nuestras acreditaciones no significa que no contemos con dichos reconocimientos, ya que pueden ser ubicados fácilmente a través de las bases de datos de nuestros entes acreditadores, en especial, cuando uno de nuestros acreditadores es el mismo que acredita a la sociedad "**AENOR Internacional, S.A.**". Con lo cual se evidencia la intención de mala fe de confundir al **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).**

En el mismo sentido, ratificamos que las evidencias que respaldan nuestras acreditaciones fueron debidamente presentadas ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**, organismo competente de validar nuestras calificaciones conforme a lo indicado en el punto "2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica" del Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012.

f) La división de certificación de QSI tiene presencia a nivel mundial, actualmente tenemos clientes certificados bajo diferentes estándares ISO en Norteamérica, Suramérica, Centroamérica y el Caribe, evidencia que fue presentada ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** conforme a lo indicado en el requisito 6 del punto "2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica". QSI mantiene la acreditación ISO 17021-1-2015, con reconocimiento internacional, avalada por entes de acreditación miembros de **International Accreditation Forum (IAF)**, que nos respaldan en cualquier país, incluyendo la República Dominicana. De acuerdo con lo anterior, en ninguna regulación interna o externa es un requisito estar acreditados en cada país donde mantenemos operaciones comerciales, este es uno de los beneficios de las acreditaciones internacionales; como organismo de certificación entendemos que estos términos técnicos deben ser conocidos y manejados por la empresa



“AENOR Dominicana, S.R.L”, en especial cuando, según su página web, operan en 90 países y sólo cuentan con acreditaciones en dos países.

g) *En cuanto a las referencias encontradas a través de la web sobre “QSI América”, a título informativo, aclaramos que esta figura legal ya no existe. La figura jurídica que opera como Organismo de Certificación se denomina “QSI Auditing and Certifications Services, LLC”, empresa legalmente constituida en los Estados Unidos de América, con sede principal en el estado de la Florida, la cual además opera con el nombre comercial “QSI Global Ventures”, y posee representación legal y comercial en los diferentes países donde mantenemos operaciones. La figura comercial que representa a “QSI Auditing and Certification Services, LLC” para establecer negocios en República Dominicana se identifica como “QSI Global Ventures, S.R.L” y cuenta con plena y total autorización de operar en la República Dominicana (ver anexo), conforme a los reglamentos de este país, legalmente constituida por el mismo dueño de la sede principal en Estados Unidos de América y registrada como proveedor del Estado Dominicano, según consta en la información presentada al **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** a través del documento “Formulario de Información sobre el Oferente” conforme al requisito 1 del punto “2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica” del Pliego de Condiciones.*

*Es importante resaltar que durante años QSI ha sido, y se mantiene en la actualidad, como organismo de certificación de importantes instituciones tanto en el sector público como en el privado de la República Dominicana, según consta en las referencias comerciales y certificados presentados al **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** conforme a los puntos 2 y 6 de los requisitos establecidos el punto “2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica” del Pliego de Condiciones.*

h) *En la página web de la **Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)** no se pudo encontrar ninguna empresa acreditada bajo la denominación de “AENOR DOMINICANA, S.R.L” b) En los emplazamientos señalados en el certificado de acreditación de la empresa “AENOR INTERNACIONAL, S.A. (Unipersonal)” identificado bajo el numero “01/C-SC003” no se encuentra República Dominicana.*

i) *Exhortamos a “AENOR Dominicana, S.R.L” identificar de forma más específica y concreta cuáles son y dónde se encuentran los “lineamientos de los organismos de evaluación de la*



conformidad” que requieren proporcionar la evidencia de la acreditación a “**AENOR Dominicana, S.R.L.**”, en especial, cuando éstos fueron debidamente presentados al ente adjudicador **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** de acuerdo a los requisitos “2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica” en su literal 8 del Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012.

j) En respuesta al interés y preocupación de la empresa “**AENOR Dominicana, S.R.L.**” por nuestro reconocimiento internacional como organismo de certificación, nos complace informar que QSI cuenta con la acreditación “**ISO/IEC 17021-1:2015 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de Sistemas de Gestión**” otorgada por el **Ente Mexicano de Acreditación (EMA)** desde fecha 20 de mayo de 2020, cuyo alcance abarca la certificación de sistemas de gestión de la calidad bajo la norma ISO 9001:2015 para el sector IAF 36 “Administración Pública”. Adicionalmente, QSI cuenta con la acreditación “**ISO/IEC 17021-1:2015 Requirements for bodies providing audit and certification of management systems**” otorgada por **Accreditation Board of America (ABA)**, desde fecha 14 de septiembre de 2019, la cual también incluye la norma ISO 9001:2015 para el sector IAF 36 “Administración Pública”. Los certificados que avalan estas acreditaciones y los anexos que describen el alcance de cada acreditación fue presentado ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**, de acuerdo al requisito 8 del punto “2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica” del Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012.

Conforme a este proceso, esperamos haber satisfecho todos los alegatos de impugnación presentados por la empresa “**AENOR Dominicana, S.R.L.**” mediante el recurso de impugnación al proceso de compra menor identificado bajo el número MICM-DAF-CM-2021-0012 adjudicado a la empresa **QSI Global Ventures, S.R.L.**

No obstante, a lo anteriormente expuesto, tras la presentación de este recurso de impugnación, fue evidenciado:

- a) ausencia de fundamento,
- b) mala fe,
- c) intención de entorpecer este proceso adjudicación y,
- d) perjudicar nuestra imagen y nuestra competencia como organismo de certificación,



*Es por ello, que respetuosamente solicitamos a este **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** sea considerado la aplicación del artículo 66 literal 5, por causal estipulado en el Párrafo I, literal 2 de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006)*

“Art. 66.- Los oferentes, proveedores, contratistas o concesionarios podrán ser pasibles a las siguientes sanciones:

- 1) Advertencia escrita;**
- 2) Ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato;**
- 3) Multa por retraso en el cumplimiento de sus obligaciones;**
- 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante;**
- 5) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.**

Párrafo I.- El reglamento tomará en cuenta los siguientes conceptos en materia de sanciones: Inhabilitación, podrá inhabilitarse una persona natural o jurídica, por un período de uno a cinco años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente, según la gravedad de la falta, por:

- 1) Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas;**
- 2) Presentar recursos de revisión o impugnación sin fundamento o basado en hechos falsos, con el sólo objetivo de entorpecer los procedimientos de adjudicación o de perjudicar a un determinado adjudicatario...”**

RESULTA: Que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fue recibida a través del correo electrónico la impugnación por parte de la razón social **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC**, indicando textualmente lo siguiente:

“En primera medida, queremos agradecerles por hacernos parte de este proceso de contratación que se viene adelantando, ahora bien, por medio del presente documento es nuestro deseo respetuoso presentar recurso de impugnación frente a la adjudicación del proceso de la referencia, en los siguientes términos:



- **Falta de Acreditación del Oferente para realizar auditorías y emitir certificados de conformidad con la Norma ISO 9001:2015 a nivel internacional.**

*Dentro de los documentos que reposan en el expediente del proceso licitatorio, no se evidencia que la empresa adjudicada **QSI Global Ventures, S.R.L.**, cuente con acreditación internacional; de conformidad con el requisito contemplado en la sección 2.2 “**Documentación para Presentar en la Oferta Técnica**” numeral 8° así:*

“8. Documentación que avale la acreditación del oferente para realizar auditorías y emitir certificados de conformidad con la Norma ISO 9001:2015 a nivel internacional”.

Lo anterior por cuanto el Organismo Acreditador (AR Accreditation Services) presentado por el adjudicado, no está registrado en IAF; así como también, la página referida en el certificado de acreditación, el cual se encuentra vencido, no corresponde con la Institución que se supone otorgó la Acreditación.

Siendo un claro incumplimiento a los criterios requeridos para la presentación de la Oferta Técnica.

- **Experiencia con Instituciones de República Dominicana.**

En el acta de adjudicación No. 018/2021 del proceso de la referencia, se hace una observancia a mi Representada en el sentido de manifestar que: “Presenta varias experiencias en trabajos similares en Latinoamérica, sin embargo, solo presenta haber trabajado con una institución dominicana”.

De la anterior afirmación presumimos, que se tomó la decisión de no adjudicarnos la propuesta presentada, aun teniendo en cuenta que la nuestra es la más económica; sin embargo, en los Términos de Referencia objeto de la presente licitación, nunca se manifestó que la experiencia debería tener relación con compañías en República Dominicana.

*Evidencia de ello es el numeral 2° de la sección 2.2 “**Documentación para presentar la Oferta Técnica**”, que establece:*



“Presentar referencia de al menos dos (02) empresas o instituciones públicas con las que hayan trabajado y hayan sido certificadas en ISO 9001:2015.”

Prueba adicional de lo anterior, es que nuestra Oferta Técnica y Económica fue aceptada mediante el Acta de Apertura No. 015/2021, sin tener ninguna salvedad u observación en este sentido. Por lo cual consideramos, no tiene ningún sentido que esta observación se diera al momento de adjudicación para respaldar la no adjudicación de mi Representada.

- **No observancia de los Criterios de Selección.**

De conformidad con el Pliego de Condiciones del Proceso, en su sección 3.3 “Criterios para la Adjudicación” se establece que:

*“La Entidad contratante evaluara las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicara por escrito al Oferente que resulte favorecido. **Al efecto, se tendrá en cuenta los factores técnicos más favorables y el mejor precio.**”*

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y presente el menor precio (...)

Criterio que también fue ampliamente esbozado en el acta de adjudicación, y que, sin embargo, no fue tenido en cuenta al momento de esta. Ya que nuestra propuesta cumplía con los dos elementos principales de adjudicación como son factores técnicos y mejor precio.

En vista de lo aquí expuesto, requerimos que se realice nuevamente el proceso de adjudicación, y que se tenga presente que nuestra propuesta cumple con los requisitos técnicos y económicos esenciales como criterios de selección, a diferencia de los de la Compañía adjudicada, como queda demostrado”.

RESULTA: Que las propuestas presentadas por los participantes fueron aceptadas y leídas, en cumplimiento con lo establecido en el **PÁRRAFO II** del artículo 83, del Decreto 543-12, el cual establece que *“ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las*



que fueren observadas durante el acto de apertura se agregarán para su análisis por parte de los peritos designados”.

RESULTA: Que las informaciones vertidas en el acta de apertura de ofertas núm. 015/2021, reflejan única y exclusivamente una transcripción de los documentos suministrados por los oferentes participantes, sin embargo, en la misma no se da constancia de si las propuestas presentadas cumplen o no con los requerimientos del pliego de condiciones, debido a que la determinación de tal cumplimiento es responsabilidad de los peritos actuantes designados al efecto.

RESULTA: Que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la notificación de la impugnación de **ICONTEC** a los oferentes participantes: **Aenor Dominicana, SRL y QSI Global Ventures, S.R.L.**, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles a los fines de que puedan emitir su respuesta a los planteamientos de la impugnación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67, numeral 4 y 5, de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **QSI Global Ventures, S.R.L.**, remitió a través del correo electrónico su escrito de defensa sobre los planteamientos de la impugnación interpuesta por **ICONTEC**, indicando textualmente lo siguiente:

*“Con base a la **“Notificación de Impugnación proceso MICM-DAF-CM-2021-0012”** recibida por parte del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), en fecha 30 de marzo 2021, mediante la cual la empresa **“Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)”** ejerce el derecho de impugnación a la adjudicación del proceso de compra menor para la **“Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la norma ISO 9001:2015 del MICM”**; nosotros, QSI Global Ventures S.R.L., exponemos lo siguiente:*

a) *Exhortamos a la empresa **“Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)”** identificar de forma más específica ¿cuál es el “expediente del proceso licitatorio” al que se refiere? y ¿cómo obtuvieron acceso a dicha información?, la cual, considerando los alegatos expuestos en el literal anterior, lo tachamos de información totalmente falsa, obsoleta, sin fundamentos y no vinculante al proceso de licitación actual identificado bajo el correlativo **MICM-DAF-CM-2021-0012**, en vista de que QSI nunca presentó un certificado de acreditación por **“AR Accreditation Services”**. Estas infundadas*



aseveraciones por parte del impugnante no representan ni a “**QSI Global Ventures, S.R.L**” ni a casa matriz.

b) Los certificados que avalan nuestra acreditación bajo la norma ISO 17021-1-2015 “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de Sistemas de Gestión” a nivel internacional fueron presentados ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**, conforme al requisito 8 del punto 2.2 “Documentación para presentar en la Oferta Técnica” del “**Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012**”. Nuestras acreditaciones aparecen en nuestra página web, y son emitidas por dos acreditadores (uno en México y otro en EUA), según el alcance de nuestra actividad de certificación. Uno de nuestros acreditadores, es miembro del **International Accreditation Forum (IAF)**; como lo es la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, y nuestro otro acreditador **Accreditation Board of America (ABA)**, es miembro de **American National Standard Institute (ANSI)**. Nuestros certificados pueden ser validados a través de las páginas web de nuestros acreditadores y en nuestra página web: <https://qsicertifications.com/our-accreditations/>

c) Así como lo esgrimimos en el escrito de defensa en la impugnación realizada por el otro ente oferente, igualmente, exhortamos a la empresa “**Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**” a identificar de forma específica cuál es y dónde se referencia el requisito que exige que la acreditación ISO 17021-1-2015 debe ser emitida por un organismo reconocido por el **International Accreditation Fórum (IAF)**.

d) De acuerdo a los lineamientos y regulaciones a los que las instituciones gubernamentales están sometidas para evaluar la competencia de un oferente, e inclusive, para contrataciones de carácter privado, consideramos un criterio esencial, tomar en cuenta “los factores técnicos más favorables”. De acuerdo al **Acta de Adjudicación No. 018/2021** el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** establece que el oferente “**Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**” presenta evidencia de trabajos similares sólo con una (1) institución dominicana; a diferencia de QSI que presentó evidencia de seis (6) empresas y más de tres (3) referencias comerciales a las que ha prestado y, que actualmente presta, servicios similares en la República Dominicana, tanto del sector público como del privado, según consta en la documentación presentada al **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** conforme a los puntos 2 y 6 de los requisitos



establecidos el punto “2.2 Documentación para presentar en la Oferta Técnica” del Pliego de Condiciones.

e) *La competencia técnica de QSI es respaldada por una trayectoria de más de quince (15) años de experiencia auditando empresas en República Dominicana y más de veinticinco (25) años brindando a nivel internacional servicios de certificación y similares, lo cual sustenta que nuestro equipo de trabajo, incluyendo a los auditores, poseen conocimientos y habilidades para comprender el contexto de la organización, los requisitos legales y reglamentarios aplicables, las características sociales y culturales del auditado, los cuales, consideramos aspectos claves al momento de evaluar la competencia técnica de un organismo de certificación.*

f) *En lo que respecta a la experiencia específica de nuestro equipo auditor en el sector IAF 36 “Administración Pública”, la información presentada ante en el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**, a través de los documentos “Formulario SNCC.D.045 Currículo del personal propuesto” y “Formulario SNCC.D.048 Experiencia profesional del personal principal con certificaciones de especialización en materia de la norma ISO 9001:2015” demuestra su formación y trayectoria, resaltando las habilidades que poseen para aplicar principios, métodos, técnicas, procesos y prácticas relevantes para la disciplina (ISO 9001:2015) y el sector (IAF 36 Administración Pública), que les permitirán como equipo de auditoría, evaluar la conformidad dentro del alcance de auditoría definido y generar hallazgos y conclusiones de auditoría apropiados, conforme a los lineamientos de la norma ISO 19011:2018 “Directrices para auditar Sistemas de Gestión”, requisito “7.2.3.3 Disciplina y competencia sectorial de los auditores”.*

g) *Consideramos que las instrucciones del Pliego de Condiciones **MICM-DAF-2021-0012** son claras al dejar a libre albedrío de los oferentes la presentación de la cantidad de evidencias que soporten cada requisito para que cualquier ente adjudicatario pueda evaluar y así ponderar las competencias de cada oferente, cumpliendo con el Principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en la Capítulo II, Artículo 3, literal 2 de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006).*

“Art. 3.- Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios: (...) 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación



administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes...”

h) *Habiendo aclarado en el punto anterior el criterio de selección referente a “los factores técnicos” según la evidencia aportada por QSI y la evidencia que según el **Acta de Adjudicación No. 018/2021** establece, consideramos que, “el mejor precio” no es 1) el único criterio a evaluar 2) no es un criterio excluyente y, 3) no es el criterio principal que deben utilizar los entes del Estado para ponderar y adjudicar un contrato según el orden de escritura establecido por el ente en el Pliego de Condiciones **MICM-DAF-2021-0012**. De acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) en su artículo 26, las adjudicaciones se harán en favor del oferente que califique como “más conveniente para los intereses institucionales”, lo cual, a nuestra consideración, fue debidamente evidenciado en la documentación que QSI presentó al **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**; según nuestra interpretación de la mencionada Ley, el “menor precio” no es el factor principal ni excluyente que los entes adjudicatarios deben ponderar para contratar servicios de cualquier oferente, sino es un criterio a tener en cuenta para la evaluación y ponderación, en este caso en particular, el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** debía evaluar y calificar al organismo de certificación más idóneo, conforme a los criterios y requisitos debidamente establecidos en el Pliego de Condiciones **MICM-DAF-2021-0012**.*

“Art. 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivas.”

i) *QSI presentó formalmente todos los requisitos, documentos y evidencias requeridas por el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** a través del **Pliego de Condiciones MICM-DAF- CM-2021-0012**, conforme al punto 2.2 “Documentos para Presentar en la Oferta Técnica”, cumpliendo con los principios de transparencia, objetividad, economía y celeridad,*



que nos permitieron de manera objetiva y contundente obtener la adjudicación como organismo de certificación por parte del **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**.

j) Calificamos de incoherente la celebración de un nuevo proceso de adjudicación en vista de que: 1) entorpecería el proceso de adjudicación y, por ende, los intereses del Estado Dominicano y, 2) conforme a lo esgrimido a lo largo de este escrito y a las evidencias sometidas por QSI en la participación de este proceso, sería una clara violación al Principio de Eficiencia consagrado en el Capítulo II, Artículo 3, literal 1 de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006).

“Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: (...) 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general...”

Conforme a este proceso, esperamos haber satisfecho todos los alegatos de impugnación presentados por la empresa **“Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)”** mediante el recurso de impugnación al proceso de compra menor identificado bajo el número **MICM-DAF-CM-2021-0012** adjudicado a la empresa **QSI Global Ventures, S.R.L.** Sin embargo, QSI Global Ventures, S.R.L, manifiesta su preocupación sobre los alegatos presentados por la empresa **“Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC”** los cuales están alineados con los alegatos presentados por la empresa **“AENOR Dominicana, S.R.L”** respecto a nuestra competencia, según consta en el documento **“Notificación de Impugnación proceso MICM-DAF-CM-2021-0012”** recibida por parte del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en fecha 26 de marzo 2021, presentada por **“AENOR Dominicana, S.R.L”** donde exponen motivos en defensa y respaldo de la empresa **“Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)”**, siendo esta situación poco ética y profesional que va en contra de la políticas de imparcialidad que rigen a los organismos de certificación conforme al requisito **“5.2 Gestión de la imparcialidad”** (Ver declaraciones de imparcialidad por parte de AENOR e ICONTEC como Anexos), la cual pudiera suponer, por nuestra parte, una colusión entre las partes para desprestigiar a nuestra



organización ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**, y, de forma directa, retardar y entorpecer el proceso de adjudicación actual, destacando que la información expuesta por ambos oferentes, en ambos procesos de impugnación, describe una serie de argumentos que no tienen relevancia ni fundamentos y pretenden dejar en duda nuestra competencia y credibilidad técnica, ya que todos los requisitos establecidos en el **Pliego de Condiciones MICM-DAF-CM-2021-0012** fueron debidamente presentados y cubiertos por QSI ante el **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, tras la presentación de los recursos de impugnación presentados por el "**Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**", se presume evidencia de:

- a) ausencia de fundamento y,
- b) intención de entorpecer este proceso de adjudicación.

Es por ello, que respetuosamente solicitamos a este **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM)** sea considerado, la aplicación del Artículo 66 literal 1, por causal estipulado en el Párrafo I, literal 2 consagrado en el Título III, Capítulo I de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006):

"Art. 66.- Los oferentes, proveedores, contratistas o concesionarios podrán ser pasibles a las siguientes sanciones: 1) Advertencia escrita; ...

... Párrafo I.- El reglamento tomará en cuenta los siguientes conceptos en materia de sanciones: Inhabilitación, podrá inhabilitarse una persona natural o jurídica, por un período de uno a cinco años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente, según la gravedad de la falta, por: ...2) Presentar recursos de revisión o impugnación sin fundamento o basado en hechos falsos, con el sólo objetivo de entorpecer los procedimientos de adjudicación o de perjudicar a un determinado adjudicatario..."

RESULTA: Que en fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), **Aenor Dominicana, S.R.L.**, remitió a través del correo electrónico su respuesta sobre los planteamientos de la impugnación interpuesta por ICONTEC, indicando textualmente lo siguiente:



En respuesta a la comunicación recibida el pasado 30 de marzo del 2021 donde se nos ha enviado el detalle de las consideraciones en la impugnación por parte de ICONTEC, tenemos a bien a referirnos a nuestra comunicación enviada el pasado 24 de marzo del 2021 con el asunto “Impugnación de adjudicación”.

En dicho comunicado expresamos que no hemos podido constatar la acreditación de la empresa adjudicada QSI Global Ventures, S.A. y habíamos enviado las mismas evidencias que ICONTEC, por lo que estamos de acuerdo con sus planteamientos.

Sobre los demás puntos, entendemos que debe de quedar a consideración del Ministerio de Industria y Comercio las evidencias y comentarios aportados, y no tenemos ningún comentario al respecto.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRESENTADOS POR EL “MICM”

- 1) **Los certificados que avalan acreditación del oferente para realizar auditorías y emitir certificados de conformidad con la Norma ISO 9001:2015 a nivel internacional.**

Respecto a las observaciones realizadas por las sociedades comerciales **Aenor Dominicana, S.R.L.**, y el **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**, sobre la documentación que avale la acreditación del oferente **QSI Global Ventures, S.R.L.**, para realizar auditorías y emitir certificados de conformidad con la Norma ISO 9001:2015 a nivel internacional, tenemos a bien a expresar luego la reevaluación realizada por los peritos legales de este ministerio, así como las autoridades administrativas del mismo, lo siguiente:

Que la sociedad comercial **QSI Global Ventures, S.R.L.**, sí cumple con las acreditaciones correspondientes y solicitadas en el punto 2.2 “*Documentación para presentar en la Oferta Técnica*” del “*Pliego de Condiciones MICM-DAF-2021-0012, específicamente numeral 8 relativo a Documentación que avale la acreditación del oferente para realizar auditorías y emitir certificados de conformidad con la Norma ISO 9001:2015 a nivel internacional*”, debido a que la empresa cuenta con acreditaciones emitidas por la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, miembro del **International Accreditation Forum (IAF)** y la entidad **Accreditation Board of America (ABA)**, miembro de **American National Standard Institute (ANSI)**, ambos organismos con facultad de acreditación. Asimismo, la sociedad comercial emitió la certificación de acreditación vigente para estos fines, donde consta el certificado de acreditación bajo la



Norma ISO/IEC 17021-1:2015, requisito para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de Sistemas de Gestión.

2) ***Los criterios de adjudicación, la No observancia de los Criterios de Selección y Experiencia con Instituciones de República Dominicana.***

En respuesta a los alegatos relativos a la inobservancia de los criterios de selección y a la evaluación de la documentación solicitada en el pliego de condiciones del proceso de referencia, interpuestos por la razón social **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**, específicamente la sección 2.2 "Documentación para presentar la Oferta Técnica", numeral 2 que establece: "*Presentar referencia de al menos dos (02) empresas o instituciones públicas con las que hayan trabajado y hayan sido certificadas en ISO 9001:2015*" y luego de la reevaluación realizada por los peritos legales de este ministerio, así como las autoridades administrativas del mismo, expresamos lo siguiente:

Es preciso señalar que, los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, son las bases de los procedimientos de contratación pública, debiendo los interesados, presentar sus propuestas conforme a los requerimientos de la institución contratante, en este caso el "MICM".

De igual forma, de acuerdo con los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, un adjudicación justa y eficiente está definida por la presencia de pliegos de condiciones en los cuales se establezcan el objeto del procedimiento y del contrato, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación y los plazos para presentar propuestas y ejecutar el contrato.

En tales atenciones, el artículo 6 de la resolución PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de referencia en los procedimientos de contratación pública, del 14 de septiembre del 2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas establece que: Los pliegos de condiciones deberán contener toda la información necesaria y sustancial que permita al oferente preparar su propuesta.

En ese sentido, la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones MICM-DAF-CM-2021-0012, específicamente en la sección 2.2 sobre "Documentación para presentar la Oferta Técnica", numeral 2, solo se requería presentar "*al menos dos (02) empresas o instituciones públicas con las que hayan trabajado y hayan sido certificadas en ISO 9001:2015*" (Énfasis nuestro).



Que se ha podido comprobar que, el oferente **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**, presentó al menos siete (7) certificaciones que avalan su experiencia con instituciones gubernamentales con las cuales han trabajado y que han sido certificadas en ISO 9001:2015.

De acuerdo al Acta de Adjudicación Núm. 018/2021 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), la descalificación de ICONTEC y preminencia del oferente que resultó adjudicatario, estuvo basada en que la entidad "Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)" presenta evidencia de trabajos similares sólo con una (1) institución dominicana; a diferencia de QSI que presentó evidencia de seis (6) empresas y más de tres (3) referencias comerciales a las que ha prestado y, que actualmente presta, servicios similares en la República Dominicana, tanto del sector público como del privado".

Sin embargo, dicha especificación no consta como una exigencia del pliego de condiciones objeto del presente proceso de compra menor, puesto que no se estableció que la experiencia debería tener relación con compañías en República Dominicana. Solicitándose únicamente "*referencia de al menos dos (02) empresas o instituciones públicas con las que hayan trabajado y hayan sido certificadas en ISO 9001:2015*". Indistinto a si esas entidades eran internacionales o radicadas en el país.

De igual forma, el numeral 6 del mismo acápite 2.2 relativo a "Documentación para presentar la Oferta Técnica", claramente requiere la presentación de "*al menos dos (02) trabajos de certificación en la norma ISO 9001:2015 en instituciones gubernamentales*". Aquí solo se refiere a la naturaleza de las instituciones, no a si se trataban de instituciones dominicanas o extranjeras.

Asimismo, la referida Resolución PNP-06-2020, en el párrafo II del artículo 6, citado precedentemente, ratifica que: está prohibido evaluar y adjudicar con base a criterios y sub-criterios no establecidos o que no tengan ponderación previa en las bases de la contratación. Por tanto, descalificar la oferta técnica de un oferente, basado en criterios distintos a los establecidos en el pliego de condiciones objeto de la contratación, contraviene los principios que rigen las compras y contrataciones públicas.

Es por ello que, con relación al requerimiento hecho por los numerales 2 y 6 del acápite 2.2 del pliego de condiciones, podemos concluir que el oferente **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**, cumple.

Resulta que, el artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que : "*La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta*



cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivas.”

Asimismo, el artículo 57 de la precitada Ley establece que *“La adjudicación del contrato se efectuará a quien haya sido seleccionado como la mejor oferta técnica y económica que satisfaga plenamente las necesidades del objeto de la concesión”.*

Que el oferente **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)**, cumple con los requisitos exigidos debido a que presentó las referencias solicitadas por el pliego de condiciones, presentando constancia de experiencia a nivel internacional, como nacional, asimismo, presenta el menor precio en el proceso de referencia.

Así como el punto 3.3 Criterios para la Adjudicación del pliego de condiciones el cual establece que: *“La Adjudicación será decidida a favor del **Oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y presente el menor precio.** Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en este Término de Referencia, se le considera conveniente a los intereses de la Institución”.*

CONSIDERANDO: Que es importante precisar que es improcedente el pedimento presentado en su escrito de defensa por la razón social QSI Global Ventures, S.R.L., al solicitar la aplicación del numeral 5, del artículo 66 de la ley 340-06 **“Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta”**, toda vez que dicha facultad es exclusiva del Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), no del MICM, en su condición de entidad contratante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, establece en su artículo 4 el Derecho a la Buena Administración, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: El derecho a la tutela administrativa efectiva; el derecho a la motivación de las actuaciones administrativas; el derecho a una resolución administrativa en plazo razonable, así como el derecho a presentar reclamos y recursos ante la Administración.

CONSIDERANDO: Que el referido texto legal, en su artículo 48, establece la forma de presentación de los recursos administrativos: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los*



órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones introducidas por la Ley 449-06, establece en su artículo 67 el procedimiento de reclamos, impugnaciones y controversias en los procesos realizados en el marco del Sistema de Contratación Pública, indicando lo siguiente:

“Artículo 67. Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos:

- 1) *El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.*
- 2) *En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se registrará por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones.*
- 3) *Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante.*
- 4) *La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos días hábiles.*
- 5) *Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción 52 de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.*
- 6) *La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.*
- 7) *El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.*



8) *Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.*

PÁRRAFO I. *En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo.*

PÁRRAFO II. *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.”*

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la referida legislación de compras, en su artículo 51 establece que *“La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la **Dirección Administrativa-Financiera** o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva”.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La ley Núm. 37-17, del tres (3) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017) que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 499-06, del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, de fecha 15 de septiembre del 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto del 2007.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

VISTA: La resolución PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de referencia en los procedimientos de contratación pública, del 14 de septiembre del 2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



VISTO: El expediente administrativo correspondiente al Proceso de Compra Menor para la Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015 del MICM, bajo referencia: MICM-DAF-CM-2021-0012.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones y su reglamento de aplicación el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

IV. DECISIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, Y EN PLENO USO DE MIS FACULTADES COMO REPRESENTANTE DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS MENORES, DICTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma, la impugnación presentada por el oferente **Aenor Dominicana, SRL**, contra el resultado final del presente procedimiento notificado mediante el Acta Núm. 018/2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por haber sido hecho e interpuesto dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la impugnación presentada por el oferente **Aenor Dominicana, SRL**, contra el resultado final del presente procedimiento notificado mediante el Acta Núm. 018/2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por carecer la misma de sustentación jurídica según los motivos antes expuestos.

TERCERO: ACOGE, en cuanto a la forma, la impugnación presentada por el oferente **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC**, contra el resultado final del presente procedimiento notificado mediante el Acta Núm. 018/2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por haber sido hecho e interpuesto dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente.

CUARTO: ACOGE, en cuanto al fondo, la impugnación presentada por el oferente **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC** contra el resultado final del presente procedimiento notificado mediante el Acta Núm. 018/2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

veintiuno (2021), por constatar con los fundamentos legales concernientes a la adjudicación del presente proceso.

QUINTO: ORDENA La desadjudicación del oferente **QSI Global Ventures, S.R.L.**, por no ser la oferta conveniente para la institución; y en consecuencia, adjudica el proceso de compra menor MICM-DAF-CM-2021-0012, sobre Contratación de Firma Certificadora para los Servicios de Auditoría Externa y Certificación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015 del MICM en favor del **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC**).

SEXTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a los oferentes impugnantes, para que puedan ejercer las acciones o recursos de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

OCTAVO: ORDENA la publicación de la presente acta en el portal de transparencia institucional de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fiel cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen tanto a la Administración Pública, como a las compras y contrataciones públicas.

José Ramón Cerda
Director Administrativo

